

**PRONUNCIMIENTO SOBRE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Proceso
41551310300120210010400**

GILBERTO ROJAS SANCHEZ <brujo9151@hotmail.com>

Jue 3/02/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; surtsas@gmail.com <surtsas@gmail.com>; jhohanmurcia@gmail.com <jhohanmurcia@gmail.com>; fercho@hotmail.com <fercho@hotmail.com>; cok12262@gmail.com <cok12262@gmail.com>; luxcesita1084@gmail.com <luxcesita1084@gmail.com>

Asunto: PRONUNCIMIENTO SOBRE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Radicado: 41551310300120210010400

Demandantes: YURANY DUARTE BERMUDEZ CC No. 1.080.265.715

JOHAN FELIPE HENAO DUARTE Nuij: 1.080.265.810

**Demandados: FERNEY RUIZ MURCIA, HENRY MURCIA ZAMBRANO, SURT
SERVICIOS PARA EL TRASPORTE S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
S.A.**

Cordial saludo;

A continuación, adjunto pronunciamiento sobre contestación de la demanda.

Cordialmente;

Gilberto Rojas Sánchez

Abogado Universidad Nacional

Tel: 8362944 Celular: 3102888504

Carrera 4 No. 8-47 Piso 2

Pitalito Huila



Doctora:

YANETH COSTANZA OME DE MORENO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito – Huila.

Asunto: **PRONUNCIAMIENTO SOBRE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Radicado: **41551310300120210010400**

Demandantes: **YURANY DUARTE BERMUDEZ** CC No. 1.080.265.715

JOHAN FELIPE HENAO DUARTE Nui: 1.080.265.810

Demandados: **FERNEY RUIZ MURCIA, HENRY MURCIA ZAMBRANO, SURT SERVICIOS PARA EL TRASPORTE S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**

GILBERTO ROJAS SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 41.467 del C.S.J., e identificado con cédula No.19.409.065 de Bogotá, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la señora **YURANY DUARTE BEMUDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.265.715 de Argentina Huila, obrando en nombre propio y en representación de su hijo menor **JOHAN FELIPE HENAO DUARTE**, como compañera permanente e hijo del señor **JULIO CESAR HENAO QUIROZ (QEPD)**, según poder que adjunto, de la manera más comedida y respetuosa acudo ante su despacho con el fin de presentar pronunciamiento de la contestación de la reforma de la demanda por el apoderado de la única parte demanda que contestó la demanda (La Equidad Seguros Generales), en los siguientes términos:

1. DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Es importante aclarar las inconformidades del apoderado de la única parte demandada que contestó la demanda “La Equidad Seguros” respecto de las pruebas aportadas por la parte demandante así:

- Informe Forense de Accidente de Tránsito No. 00180: indica que en este informe no se encuentran acreditados los requisitos del artículo 226 del CGP, manifiesta que “el perito no anexó los documentos idóneos habilitantes para el ejercicio de la profesión, así como tampoco allegó los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística... revisando el presunto dictamen pericial se evidencia que en general no cuenta con ningún requisito dispuesto en la normatividad transcrita esto es, la identificación, la profesión u oficio, lista de publicaciones y tampoco enunció si se encuentra incurso en alguna de las causales del artículo 50”

Frente a las anteriores apreciaciones se puede observar que al parecer el togado no revisó con detenimiento el informe pericial presentado, pues contrario a lo que afirma este sí cumple con todos los requisitos del artículo 226 del CGP como se demuestra a en la actuación registrada en el TYBA del 18 de noviembre del 2021, anotación “reforma de demanda”, a partir de la página número 53 hasta la página 82, se aportaron todos los documentos y anotaciones que el abogado informa que no se encuentran.

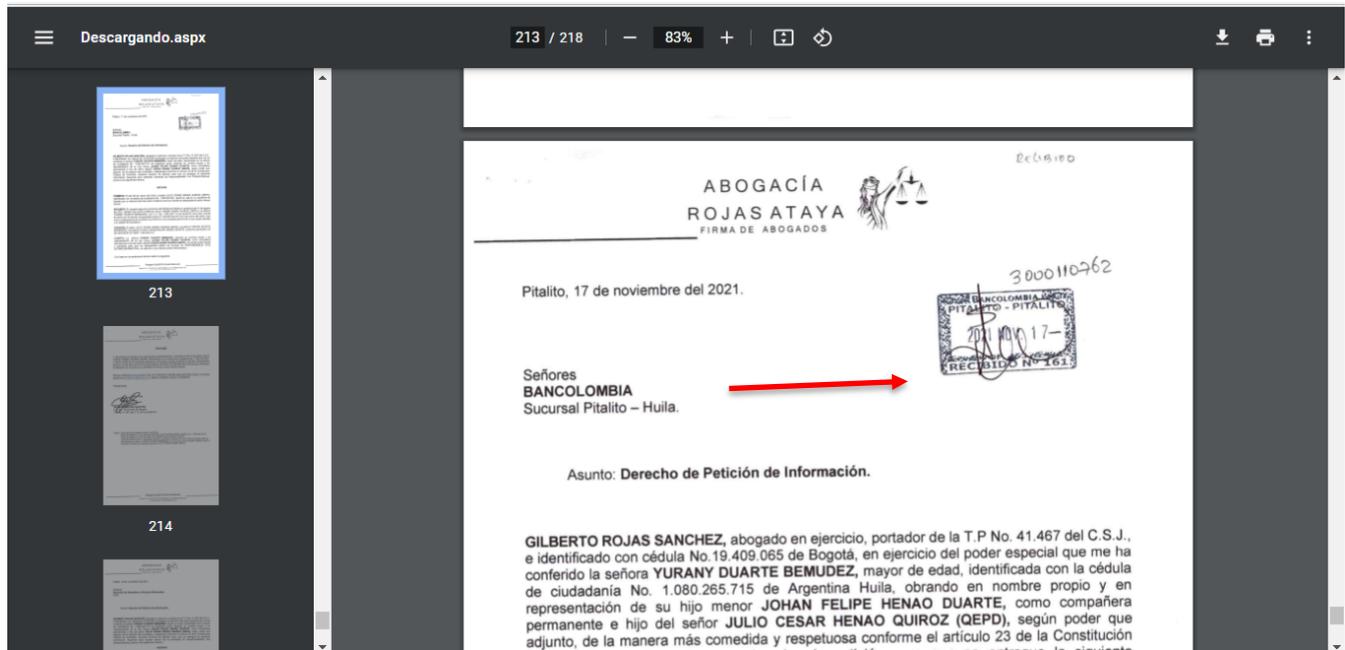
- Frente a la oposición a la solicitud de “documentales que se decreten”: Indica que “...en el caso bajo estudio no se encuentra acreditado, como quiera que, si bien los demandantes aducen haber presentado derecho de petición ante “Bancolombia y la DIAN”, junto con escrito de demanda no fue allegada prueba si quiera sumaria de radicación de las pretensiones referidas”

Frente a lo manifestado por el abogado es importante aclarar que en los derechos de petición ante Bancolombia y la Dian, fueron presentados al despacho no con prueba sumaria de su radicación, sino completamente explícita como se puede observar en la nota registrada en el

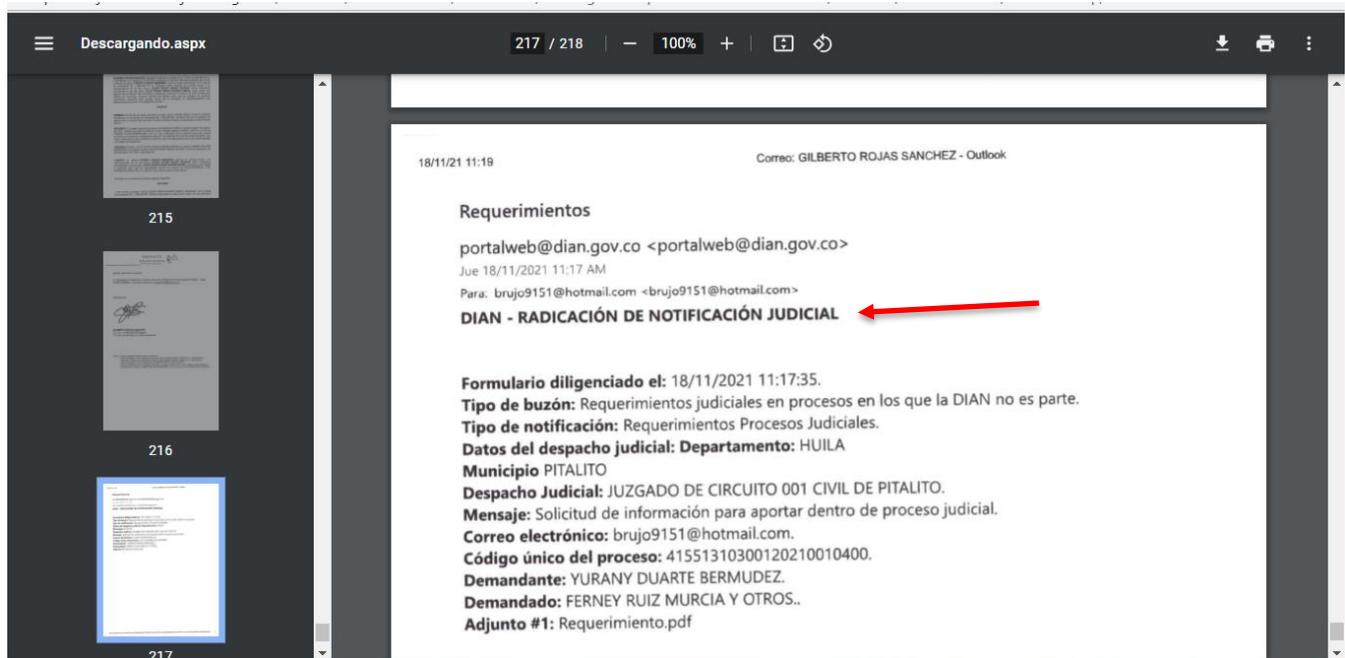


TYBA del 18 de noviembre del 2021, anotación “reforma de demanda”:

Para Bancolombia en la página número 213, se encuentra el sello de radicación, la fecha y el número de recibido del banco:



Para la DIAN en la página número 217, se encuentra la constancia de radicación realizado a través del portal web de la DIAN, como se muestra a continuación:



Por lo anterior solicito su señoría se sirva a decretar estas pruebas por se conducentes, pertinentes y útiles y además de cumplir con todos los requisitos del código general del proceso.

Atentamente,

GILBERTO ROJAS SANCHEZ
C.C. No. 19.409.065 DE Bogotá
T.P. No. 41.467 del C. S. de la Judicatura.